



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 110 -2022-GGR-GR PUNO

Puno,1.8.JUL.2022.....



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5672-2022-GGR, sobre recurso de apelación de la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro adjudicada a favor de la empresa AGROANDES JULIACA EIRL;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 103-2022-OEC/GR PUNO-2, adquisición de alimento de truchas, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de Cadena Productiva de Trucha en la Región de Puno";

Que, de acuerdo al Informe N° 113-2022-GR PUNO/OEC/DDCM de 06 de julio de 2022, del Especialista Administrativo - OEC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con fecha 23 de junio de 2022, se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección al postor AGROANDES JULIACA E.L.R.L., teniendo fecha límite para la presentación de apelaciones el 04 de julio de 2022;

Que, la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C., representada por el señor Jaliri Chambilla Jesús, en fecha 04 de julio de 2022, interpone recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro otorgado a la empresa AGROANDES JULIACA E.L.R.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 103-2022-OEC/GR PUNO-2;

Que, la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C., plantea como petitorios: 1) Se revoque el otorgamiento de la buena pro, otorgada a AGROANDES JULIACA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 2) En una nueva calificación se le otorgue al impugnante la buena pro;

Que, como sustento del recurso de apelación, la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C. señala que en el acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del CPC Daniel Coaquira Mamani, calificó con 90.00 puntos en el factor de experiencia del postor en la especialidad, al postor AGROANDES JULIACA E.L.R.L. Que, los comprobantes de pago presentados por la empresa AGROANDES JULIACA E.L.R.L., según el Anexo N° 08: Experiencia del postor en la especialidad, ha presentado 19 contrataciones por un valor total de S/ 320,535.42. Que, los comprobantes de pago 001-000020, 001-000045, 001-000056, 001-000098, 001-000099, 001-000104, 001-000112, 001-000120, 001-000143, 001-000237, 001-000312, no acreditan voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago;

Que, el recurso de apelación interpuesto por la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C, ha sido publicado en el SEACE en fecha 06 de julio de 2022. El postor adjudicatario no emitió pronunciamiento alguno;

Que, para determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto, será necesario verificar si la empresa AGROANDES JULIACA EIRL, ha cumplido con





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 110 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 18 JUL 2022



el requisito de calificación referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad, conforme a lo establecido en las Bases del procedimiento de selección;

Que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 103-2022-OEC/GR PUNO, segunda convocatoria, en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, rubro A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se exige:

"Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 288,330.00 (Doscientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda (...);

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...);

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el Informe Técnico relativo al recurso de apelación interpuesto, consistente en el Informe N° 0100-2022-GR PUNO/ORO-OASA/YFRS de 14 de julio de 2022, emitido por el Lic. Adm. Raúl Sandino Yauyos Florez, Operador SEACE, quien señala lo siguiente:

"(...) Primero: Que, del expediente administrativo N° 8548-2022, Fundamentos de Hecho, numeral 4, en la que manifiesta y/o advierte de la mala evaluación, calificación por parte del Especialista en Contrataciones CPC. DANI DANIEL COAQUIRA MAMANI, respecto al Anexo 8, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la empresa AGROANDES JULIACA EIRL., donde ha calificado a dicha empresa sin haber acreditado documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero, tal como está señalado en los requisitos de calificación del presente procedimiento, al respecto después de haber verificado la propuesta de la Empresa AGROANDES JULIACA E.I.R.L., digo lo siguiente:

. Que, la empresa AGROANDES JULIACA E.I.R.L., del Anexo N° 08: Experiencia del postor en la Especialidad desde el numeral 8 al 19, No cumple con acreditar documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono, tal como está estipulado en las Bases Integradas - Requisitos de Calificación del presente procedimiento, por lo que debió de ser DESCALIFICADO y no habersele otorgado la buena pro";

Que, efectivamente, de los actuados del expediente de contratación se tiene que el postor AGROANDES JULIACA EIRL, en el Anexo 08 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, señala 19 Facturas como experiencia, con un monto acumulado de S/ 320,535.42. Del N° 8 al 19 señala las siguientes facturas:

N° 8: Fact. 001-20,	por el importe de	S/ 11,568.00.
N° 9: Fact. 001-45,	por el importe de	S/ 10,125.00.
N° 10: Fact. 001-56,	por el importe de	S/ 38,403.20.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 110 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 18 JUL. 2022



N° 11: Fact. 001-98, por el importe de	S/ 10,600.00.
N° 12: Fact. 001-99, por el importe de	S/ 10,080.00.
N° 13: Fact. 001-104, por el importe de	S/ 34,627.50.
N° 14: Fact. 001-112, por el importe de	S/ 12,728.50.
N° 15: Fact. 001-120, por el importe de	S/ 11,475.00.
N° 16: Fact. 001-143, por el importe de	S/ 12,441.00.
N° 17: Fact. 001-237, por el importe de	S/ 17,946.00.
N° 18: Fact. 001-312, por el importe de	S/ 27,613.75.
N° 19: Fact. 001-313, por el importe de	S/ 10,825.00.

Que, según se aprecia de las Bases, la experiencia del postor en la especialidad se podía acreditar de dos maneras: La primera, con copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o la segunda, con comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones;

Que, la empresa AGROANDES JULIACA EIRL, eligiendo la segunda opción, señala 19 facturas. De la revisión a las facturas presentadas del N° 8 al N° 18, se advierte que éstas facturas no cuentan con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. Además de que la Factura N° 19 consistente en la Fact. 001-313 no ha sido presentada;

Que, en consecuencia, el postor AGROANDES JULIACA E.J.R.L., sólo ha presentado facturas por el monto acumulado de S/ 111,180.78, monto que está muy por debajo del monto mínimo requerido. Lo que conduce a la conclusión que el postor AGROANDES JULIACA E.J.R.L., no cumple con el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, por lo que corresponde revocar la buena pro otorgada al postor AGROANDES JULIACA E.J.R.L.;

Que, por las razones expuestas, es pertinente declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro adjudicada a favor de la empresa AGROANDES JULIACA E.I.R.L., durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 103-2022-OEC/GR PUNO-2; revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del postor AGROANDES JULIACA E.I.R.L.; disponer que se realice nueva calificación de las ofertas; y se devuelva la garantía por recurso de apelación, presentada por el postor INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C.; y

Estando al Informe Legal N° 475-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 110 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 18 JUL. 2022



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación de la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro adjudicada a favor de la empresa AGROANDES JULIACA EIRL, durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 103-2022-OEC/GR PUNO-2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR el otorgamiento de la buena pro a favor del postor AGROANDES JULIACA E.I.R., y disponer que se realice nueva calificación de las ofertas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la devolución de la garantía por recurso de apelación, presentada por el postor INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER poner en conocimiento de la Secretaría Técnica, la calificación errónea efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, para la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELMER CONDORI ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL